

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 464

25 DE ENERODE 2021

Presentado por los representantes *Santa Rodríguez y Díaz Collazo*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Trasformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

#### LEY

Para añadir el Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de permitir que los participantes mayores de sesenta y dos (62) años elegibles para los beneficios del Seguro Social puedan retirarse voluntariamente de su empleo y recibir los beneficios acumulados hasta la fecha de su retiro; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa una crisis económica sin precedentes que ha tenido gran impacto en todos los ámbitos de la sociedad. Los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no han sido la excepción. Como consecuencia de esto los empleados gubernamentales han visto cambios en sus beneficios laborales y en sus retiros. Algunos de estos cambios han creado que un grupo de servidores públicos tengan que mantenerse en sus puestos por más años de los que planificaron.

Precisamente unos de los grupos de empleados más vulnerables a los cambios recientes son aquellos empleados que están en la tercera edad. Según los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2015 realizada por el Negociado del Censo de Puerto Rico, al año 2015, el 11.6 por ciento de las personas de 60 años o más pertenecían a la fuerza laboral, entre las cuales el 10.5 por ciento estaban empleados y un (1) por ciento estaba desempleado o en búsqueda de trabajo. Gran parte de estos empleados

son servidores públicos mayores de 62 años que cualifican para acogerse al Seguro Social pero no tienen edad suficiente para acogerse a su retiro.

Con el propósito de ofrecerle mejores oportunidades a este grupo de empleados, esta legislación pretende permitir que todo aquel empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mayor de 62 años que haya cotizado para los beneficios del Seguro Social y voluntariamente desee acogerse a su retiro del gobierno pueda hacerlo indistintamente de cual sea su beneficio.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se añade el Artículo 1-111 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,  
2 según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno  
3 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4           "Todo participante de los sistemas mayor de sesenta y dos (62) años que  
5 cualifique para los beneficios del Seguro Social pero aún no tenga edad para su retiro  
6 podrá voluntariamente acogerse a los beneficios acumulados hasta la fecha de su  
7 retiro."

8           Sección 2.-Vigencia

9           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.